

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

### **Ref. EJECUTIVO ALIMENTOS No. 201800040**

Viene al Despacho el expediente del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por LUISA FERNANDA ORJUELA ALDANA en contra de LUIS HERNANDO VIVAS, con informe de haberse encontrado en los anaqueles de la Secretaría sin trámite desde hace más de dos años.

Dice el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral 2º, que los procesos que se encuentran en la Secretaría del Despacho, sin movimiento por más de un año, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, deben ser objeto de declaración de desistimiento tácito, a petición de parte o de oficio.

Reza igualmente la norma, en el literal b) del numeral 2º mencionado, que, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o de auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto será de dos (2) años.

De acuerdo con lo estipulado en la norma citada y de cara al trámite del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS que nos ocupa, se ha podido verificar que se dictó sentencia ordenando seguir adelante la ejecución en contra del señor LUIS HERNANDO VIVAS, en audiencia celebrada el nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018), siendo esa la última actuación.

Así las cosas, es evidente que el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por LUISA FERNANDA ORJUELA ALDANA en contra de LUIS HERNANDO VIVAS ha estado inactivo en la Secretaría del Despacho por más de dos (2) años, término exigido por el literal b) de la norma citada y, por tanto, deberá decretarse su terminación por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares literal d) ibídem.

Como corolario de lo anterior, el Despacho

**DISPONE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por promovido por LUISA FERNANDA ORJUELA ALDANA en contra de LUIS HERNANDO VIVAS por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**SEGUNDO: DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en auto de 9 de noviembre de 2017.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias correspondientes, atendiendo lo ordenado por el literal g), numeral 2º, artículo 317 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**